



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 1371 DE 2025

16 DIC 2025

Por el cual se protocoliza el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Ley 632 de 2018 y 488 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 2 consagra como fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos constitucionales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, siendo la pervivencia integral de los pueblos indígenas (a través de sus culturas, sistemas de organización social y política, y la integridad de sus territorios) fundamental para la conformación de la Nación colombiana.

Que el artículo 329 de la Constitución Política establece que la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a la ley orgánica de ordenamiento territorial, y que corresponde a dicha ley definir sus relaciones y coordinación con otras entidades territoriales.

Que el artículo 56 transitorio de la Constitución Política faculta al Gobierno Nacional para dictar las normas fiscales y demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas, mientras el Congreso expide la ley prevista en el artículo 329.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-617 de 2015, precisó que las disposiciones expedidas al amparo del artículo 56 transitorio tienen fuerza de ley, y que dicha competencia extraordinaria no se agota mientras el Congreso no expida la ley orgánica prevista en el artículo 329.

Que el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante Ley 21 de 1991, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a ejercer funciones públicas directamente en sus

Continuación del decreto "Por el cual se protocoliza el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis"

territorios, incluyendo salud, educación, ordenamiento territorial y saneamiento básico.

Que la conformación y puesta en funcionamiento del Territorio Indígena supone la atribución de competencias en materia de ordenamiento territorial, salud, educación y agua potable y saneamiento básico, y el otorgamiento de los recursos necesarios para ejercerlas de manera directa, conforme a los artículos 25 y 27 del Convenio 169.

Que el Decreto Ley 632 de 2018 constituye el marco normativo para la puesta en funcionamiento de los territorios indígenas como entidades territoriales, y establece un régimen especial para los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, dada su dispersión geográfica, diversidad cultural y valores ambientales.

Que el Decreto Ley 488 de 2025 regula la protocolización de los acuerdos interculturales, la asignación especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, y la coordinación interinstitucional con las entidades del Estado.

Que mediante la Sentencia T-106 de 2025, la Corte Constitucional ordenó al Gobierno Nacional dar cumplimiento inmediato a la implementación del Decreto Ley 632 de 2018 en el Macroterritorio, con el propósito de proteger la autonomía de los pueblos indígenas, superar las barreras administrativas y garantizar la pertinencia cultural en la gestión pública de los Territorios Indígenas.

Que, en atención a lo anterior, y considerando la vigencia de la facultad conferida al Gobierno Nacional por el artículo transitorio 56 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 488 de 2025, el presente acto administrativo se expide como parte del proceso de formalización de los Territorios Indígenas mediante decreto, justificado de manera excepcional en este caso. En adelante, dicho proceso se desarrollará conforme al procedimiento establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 488 de 2025, el cual regula la protocolización de los Acuerdos Interculturales y la expedición de los actos administrativos correspondientes.

Que el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural previsto en la Constitución Política estableció un nuevo tipo de relación entre el Estado y su población, pasando de relaciones verticales a horizontales, lo que exige a las entidades públicas asumir un enfoque diferencial que valore y reconozca dicha diversidad.

Que el Consejo Indígena del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, incluyendo la radicación del Plan de Vida, la delimitación territorial certificada por la ANT, y la realización de diálogos interculturales con el Gobierno Nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 632 de 2018 y el artículo 11 del Decreto Ley 488 de 2025, el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Yaigojé Apaporis, han suscrito el Acuerdo Intercultural como instrumento habilitante para la formalización del Territorio Indígena del Yaigojé Apaporis como entidad político-administrativa especial. Dicho acuerdo define el sistema de gobierno propio, las competencias político-administrativas, la delimitación territorial, la población reconocida, y las condiciones institucionales para el ejercicio de funciones públicas, en el marco del principio de pluralismo jurídico y del derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos indígenas.

Continuación del decreto "Por el cual se protocoliza el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis"

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

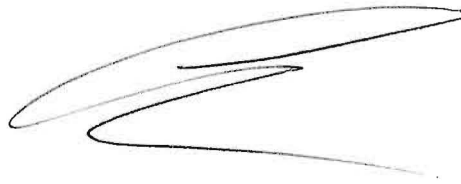
Artículo 1. Protocolización del Acuerdo Intercultural. Protocolícese el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis, mediante el cual se formaliza la puesta en funcionamiento del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política, el Artículo 18 del Decreto Ley 632 de 2018 y el Decreto Ley 488 de 2025.

Parágrafo. El Acuerdo Intercultural para la Organización político administrativa del Territorio Yaigojé Apaporis suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del T.I. Yaigojé Apaporis, forma parte integral del presente Decreto y su contenido se materializará de forma armónica con la normativa sobre cada materia.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

16 DIC 2025



El Ministro del Interior,



ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

0-2



Interior

Bogotá D.C.,

Doctor

AUGUSTO ALFONSO OCAMPO CAMACHO

Secretario Jurídico Secretaría

Jurídica Presidencia de la República

Calle 7 No. 6 - 54

Bogotá D.C.

Referencia: Remisión para firma Acuerdos Interculturales-Territorios Indígenas- Decreto Ley 632 de 2018.

Respetado Doctor:

Atendiendo a su especial colaboración en desarrollo de la función de la Secretaría Jurídica de Presidencia, consistente en la coordinación de las oficinas jurídicas de las entidades oficiales del orden nacional, consagrada en el numeral 12 del artículo 13 del Decreto 2647 de 2022, en referencia con los Acuerdos Interculturales expedidos en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 632 de 2018, y habida cuenta de la situación presentada respecto a la firma de los señores Ministros, responsables de ellas en los mencionados Acuerdos Interculturales, de manera atenta solicito su especial colaboración a efectos que las Ministras y los Ministros responsables suscriban los mencionados Acuerdos Interculturales, conforme a sus respectivos antecedentes, soportados en las correspondientes memorias justificativas y los Decretos mediante los que se protocoliza cada uno de ellos.

Se anexa a la presente, una carpeta por cada uno de los territorios indígenas que contiene los tres documentos enunciados, para un total de ocho carpetas.

Cordialmente,

GABRIEL RONDON GLAVE

Viceministro

Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos

Elaboró: Carlos López

Revisó: Dr. Álvaro Flórez Aprobó:

Dr. Gabriel Rondón.

Adjunto: lo anunciado en ocho carpetas hábiles.


EXT25-00179316
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Fecha y Hora: 27/11/2025 11:11:00 a.m. Clave: FKRpIRwX3F
Folios: 4b
Pasa A: SECRETARIA JURIDICA
Ingreso: Ventanilla
Link: <https://psqr.presidencia.gov.co/Publico/FindIndexWeb.aspx>

Respetado Ciudadano, para verificar el estado de su solicitud y dependencia competente asignada para su trámite puede consultar el Link, con su número de radicado identificado con la iniciales EXT y su Clave. Para cualquier información cite el No. de Radicación y la oficina. Teléfono: (57) 1 562-9300 - Bogotá, D.C.


EXT25-00179323
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Fecha y Hora: 27/11/2025 11:16:00 a.m. Clave: UluzhltH27
Folios: 78
Pasa A: SECRETARIA JURIDICA
Ingreso: Ventanilla
Link: <https://psqr.presidencia.gov.co/Publico/FindIndexWeb.aspx>

Respetado Ciudadano, para verificar el estado de su solicitud y dependencia competente asignada para su trámite puede consultar el Link, con su número de radicado identificado con la iniciales EXT y su Clave. Para cualquier información cite el No. de Radicación y la oficina. Teléfono: (57) 1 562-9300 - Bogotá, D.C.


EXT25-00179329
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Fecha y Hora: 27/11/2025 11:21:00 a.m. Clave: HPbkkMZto
Folios: 4
Pasa A: SECRETARIA JURIDICA
Ingreso: Ventanilla
Link: <https://psqr.presidencia.gov.co/Publico/FindIndexWeb.aspx>

Respetado Ciudadano, para verificar el estado de su solicitud y dependencia competente asignada para su trámite puede consultar el Link, con su número de radicado identificado con la iniciales EXT y su Clave. Para cualquier información cite el No. de Radicación y la oficina. Teléfono: (57) 1 562-9300 - Bogotá, D.C.


EXT25-00179348
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Fecha y Hora: 27/11/2025 11:32:00 a.m. Clave: Yrs0but4D
Folios: 4
Pasa A: SECRETARIA JURIDICA
Ingreso: Ventanilla
Link: <https://psqr.presidencia.gov.co/Publico/FindIndexWeb.aspx>

Respetado Ciudadano, para verificar el estado de su solicitud y dependencia competente asignada para su trámite puede consultar el Link, con su número de radicado identificado con la iniciales EXT y su Clave. Para cualquier información cite el No. de Radicación y la oficina. Teléfono: (57) 1 562-9300 - Bogotá, D.C.


EXT25-00179339
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Fecha y Hora: 27/11/2025 11:28:00 a.m. Clave: m0UcKheTB
Folios: 67
Pasa A: SECRETARIA JURIDICA
Ingreso: Ventanilla
Link: <https://psqr.presidencia.gov.co/Publico/FindIndexWeb.aspx>

Respetado Ciudadano, para verificar el estado de su solicitud y dependencia competente asignada para su trámite puede consultar el Link, con su número de radicado identificado con la iniciales EXT y su Clave. Para cualquier información cite el No. de Radicación y la oficina. Teléfono: (57) 1 562-9300 - Bogotá, D.C.


EXT25-00179339
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Fecha y Hora: 27/11/2025 11:28:00 a.m. Clave: m0UcKheTB
Folios: 67
Pasa A: SECRETARIA JURIDICA
Ingreso: Ventanilla
Link: <https://psqr.presidencia.gov.co/Publico/FindIndexWeb.aspx>

Respetado Ciudadano, para verificar el estado de su solicitud y dependencia competente asignada para su trámite puede consultar el Link, con su número de radicado identificado con la iniciales EXT y su Clave. Para cualquier información cite el No. de Radicación y la oficina. Teléfono: (57) 1 562-9300 - Bogotá, D.C.


EXT25-00179315
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Fecha y Hora: 27/11/2025 11:10:00 a.m. Clave: 9YhmP06mM
Folios: 4
Pasa A: SECRETARIA JURIDICA
Ingreso: Ventanilla
Link: <https://psqr.presidencia.gov.co/Publico/FindIndexWeb.aspx>

Respetado Ciudadano, para verificar el estado de su solicitud y dependencia competente asignada para su trámite puede consultar el Link, con su número de radicado identificado con la iniciales EXT y su Clave. Para cualquier información cite el No. de Radicación y la oficina. Teléfono: (57) 1 562-9300 - Bogotá, D.C.

ACUERDO INTERCULTURAL

"Por medio del cual se acuerda entre el Gobierno Nacional y el Representante del Gobierno del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis la formalización de la puesta en funcionamiento del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis en la estructura político administrativa del Estado en lo referente a sus funciones y competencias político-administrativas. Se precisa su delimitación, población y sistema de gobierno y administración, se consagran los asuntos relativos a materialización de la garantía al desarrollo propio de los pueblos y comunidades indígenas que conforman éste territorio en particular, se precisan los asuntos complementarios y demás requeridos para la efectiva formalización del Territorio y las garantías iniciales para la materialización de los derechos políticos, territoriales, sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que lo conforman y se precisa el tipo de instrumento jurídico, mediante el cual el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, protocolizará este acuerdo para la incorporación del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis en la estructura del ordenamiento político administrativo del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 13, 286, 287 y 330 de la Constitución Política."

FUNDAMENTOS

Que el Sistema de Conocimiento de los pueblos indígenas establece el orden integral para garantizar la continuidad del ciclo de la vida en el territorio para todos los seres vivientes en él. Para nosotros, los pueblos indígenas del Yaigojé Apaporis, el sistema de conocimiento propio es la expresión del gobierno indígena desde las historias y ley de origen, las lenguas que se hablan en el territorio, las pautas propias de ordenamiento territorial, la complementariedad entre los pueblos indígenas del Apaporis y las especialidades culturales de hombres y mujeres. Además, este sistema de conocimiento es la base de la formación de la persona, lo cual permite la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas del territorio, al igual que el mantenimiento de la integridad ecosistémica de la Amazonia desde el manejo especializado de la selva.

El cumplimiento del gobierno propio y de las prácticas culturales se organiza a partir de las épocas que marcan las épocas de la naturaleza o calendario ecológico, el cual también actúa como nuestro cronograma propio para el ejercicio de gobierno en el marco de las relaciones interculturales. Asimismo, el calendario ecológico marca los ritmos de la preparación de la selva para la siembra y la cosecha, al igual que para las prácticas de pesca y cacería, de manera que asegura el sostenimiento de nuestro sistema alimentario y de dietas propias para hombres y mujeres, que también hacen parte de nuestra supervivencia física y cultural.

Así pues, este conjunto de conocimientos y prácticas son los que guían y fundamentan el ejercicio de gobierno propio. Esto es, entonces, la esencia a partir de la cual se fundamenta la visión propia de la administración y la gestión, no solo desde una perspectiva de recursos, sino del mantenimiento del orden del territorio y de la vitalidad del sistema de conocimiento y del cuidado de la vida.

Este acuerdo intercultural es un ejercicio de construcción y diálogo que parte del sistema de conocimiento propio hacia el relacionamiento intercultural con la estructura del Estado colombiano, para el pleno funcionamiento de la Entidad Territorial Indígena.

Que en ejercicio de su derecho fundamental a la autonomía y a la libre determinación, los pueblos, comunidades y autoridades indígenas del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis hemos determinado formalizar la puesta en funcionamiento de nuestro Territorio Indígena como Entidad Territorial, con la finalidad de fortalecer las condiciones materiales para nuestra pervivencia física y cultural, consolidar nuestra integridad territorial y nuestra participación en el ejercicio del poder público, desde nuestros sistemas de conocimiento, aportando en la construcción del Estado plural, participativo, democrático y descentralizado acordado en la Constitución Política.

Que la Constitución Política de 1991, en su finalidad de proteger la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, como valores fundamentales, consagró la superación de los patrones históricos de discriminación y de asimilación contra los pueblos indígenas, comprometiendo a todos los ciudadanos y a la institucionalidad del Estado en una República, democrática, pluralista, diversa y participativa que materializara un orden político, económico y social justo .

Que la Constitución Política adoptó en el artículo 1 un Estado Social de Derecho descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales, y de carácter plural, participativo y democrático que tiene por finalidades servir a la comunidad, promover la prosperidad general, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, según lo precisa el artículo 2.

Que, por un lado, el artículo 7 establece el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad cultural como fundamento de la Nación colombiana; y que, por otro lado, el artículo 70 reconoce también la igualdad y dignidad de todas las culturas y sus manifestaciones que conviven en el país.

Que para materializar el carácter plural y descentralizado del Estado, la Constitución Política de 1991, en su artículo 286, dispuso un diseño para el ordenamiento político-administrativo para hacer posible la construcción del Estado diverso y plural desde lo local, con la participación efectiva de todas las personas, pueblos y culturas, en el cual los territorios indígenas son entidades territoriales al igual que los distritos, municipios y departamentos.

Que el artículo 329 de la Constitución Política de Colombia le otorgó el mandato constitucional al Congreso de la República de expedir la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial -LOOT- que permitiera la conformación y formalización de los Territorios Indígenas como entidades territoriales. Sin embargo, tras más de 3 décadas de vigencia de la Constitución Política de 1991, el Congreso de la República ha desatendido esta obligación constitucional.

Que el Convenio 169 de la OIT, incorporado al Bloque de Constitucionalidad, precisa obligaciones de los Estados en materia de reconocimiento efectivo de las instituciones propias de los pueblos indígenas, en la medida que estas constituyen parte esencial de sus culturas, lo que las hace fundamentales en la protección de su integridad cultural y territorial y, de

manera especial en su artículo 4, consagra el deber de los Estados de expedir las medidas solicitadas por los Pueblos Indígenas que se requieran para salvaguardar la integridad de los territorios, culturas e instituciones de los pueblos.

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos 3, 4 y 5, precisa tanto su derecho a la libre determinación, el cual implica libertad política para definir su destino económico, social y cultural, el derecho a la autonomía y el autogobierno, contando con los medios para financiar sus funciones autónomas, así como el derecho a preservar y fortalecer sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.

Que ante este incumplimiento del Congreso, la Corte Constitucional identificó en la sentencia C-054 de 2023 que:

“Han pasado más de 30 años sin que el Estado colombiano haya expedido la ley orgánica exigida por el artículo 329 de la Constitución y, con ello, ponga fin al déficit de protección. No hay razón constitucional válida para la Corte que justifique una omisión legislativa tan prolongada en el tiempo y relacionada con el mandato constitucional del artículo 329 sobre las entidades territoriales indígenas. Tal silencio absoluto no solo genera un vacío en el ordenamiento jurídico, sino que altera significativamente la eficacia del diseño constitucional territorial y de gobernanza contemplado para las comunidades indígenas”

Que la Constitución Política de 1991 también dispuso el artículo 56 transitorio, el cual faculta al Gobierno Nacional a dictar las normas fiscales necesarias y demás relativas para el funcionamiento de los territorios indígenas mientras el Congreso expide la ley a la que se refiere el artículo 329. Según la Corte Constitucional en la sentencia C-362 de 2023:

“El constituyente pensó también que el ejercicio de esta autonomía en el régimen territorial actual, debía conducir a la creación de entidades territoriales indígenas. Al prever, por una parte, de las dificultades del cambio, incluidas las que tienen que ver con los intereses coyunturales de las mayorías políticas y su criterio de oportunidad y conveniencia; y ser consciente, por otra, de la fuerza normativa de la Constitución y el mandato de eficacia de los derechos fundamentales, dictó el varias veces mencionado artículo 56 Transitorio”.

Que en la sentencia T-180 de 2024 la Corte Constitucional precisó que la formalización de las Entidades Territoriales Indígenas es un derecho fundamental de los pueblos, territorios, comunidades y autoridades indígenas:

“Los pueblos indígenas son titulares del derecho fundamental a constituir entidades territoriales indígenas (ETI), el cual es una manifestación y desarrollo del principio de diversidad étnica y cultural de la Nación”.

Que de la formalización de la Entidad Territorial Indígena depende la garantía de otros derechos fundamentales de los pueblos indígenas como es la autonomía, la libre determinación, la integridad territorial y la pervivencia física y cultural. Asimismo, que la

Entidad Territorial Indígena, a diferencia de las otras entidades territoriales, tiene una autonomía especial. Según la Corte Constitucional en la sentencia C-047 de 2022:

“Las ETI tienen como finalidad garantizar que las autoridades tradicionales administren los territorios legalmente constituidos o ancestralmente ocupados por los pueblos indígenas; salvaguardar la supervivencia de estos últimos y preservar sus cosmovisiones. A diferencia de otras entidades territoriales, gozan de una autonomía especial, ya que, además de las garantías previstas en el artículo 287 de la Constitución a favor de los territorios indígenas, gozan de la protección de los derechos constitucionales propios de estas comunidades a la autonomía y a la libre determinación, entre otros.

Debido a las finalidades que persigue, la creación de las ETIs reviste gran utilidad para fortalecer los derechos de las comunidades indígenas, en especial la autonomía territorial y las garantías que le son propias. Además, al tratarse de una figura político-administrativa, implica que estos pueblos tengan pleno control sobre sus territorios, lo que permite, a su vez, reforzar su autodeterminación, en particular, su organización y sus visiones económicas, sociales, políticas y ambientales. En otras palabras, permite consolidar sus planes de vida como grupo étnico”.

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-106 de 2025 determinó que la concreción de las Entidades Territoriales Indígenas en la estructura político administrativa del Estado es:

“(i) necesario y urgente para que la promesa de un Estado multicultural y pluriétnico se materialice y sea posible avanzar en la construcción de una sociedad justa y democrática; (ii) imprescindible, en tanto presupuesto de la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas, y de la pervivencia de las culturas y pueblos de una Nación diversa; y (iii) impostergable, como camino para que el Estado respete, proteja y promueva la garantía de todos los derechos humanos, individuales y colectivos, de los pueblos y de las personas indígenas”.

Que ante la importancia de las Entidades Territoriales Indígenas para materializar el Estado Social de Derecho, su carácter plural, participativo, democrático y descentralizado, el marco internacional y constitucional de protección de los derechos de los pueblos indígenas y, con ello, la supremacía e integridad misma de la Constitución Política, la Corte determinó en la sentencia C-054 de 2023 que:

“recae sobre el Estado el compromiso constitucional de conformar las entidades territoriales indígenas y garantizar las condiciones sociales, económicas, políticas, jurídicas y culturales para que los pueblos étnicos puedan ejercer el poder público y la función administrativa en sus territorios”

Que una vez formalizadas las Entidades Territoriales Indígenas, según la Corte Constitucional en la sentencia T-180 de 2024:

“La Constitución garantiza que, una vez constituidas, las ETI ejerzan sus funciones con autonomía territorial, como cualquier otra entidad territorial. Esto implica que las ETI podrán ejercer las competencias previstas en el artículo 287 de la Constitución y

gestionar sus propios intereses con un grado razonable de independencia respecto de la Nación. Asimismo, supone que la Nación debe abstenerse de interferir en los asuntos que le son propios a las ETI”.

Que, el Gobierno Nacional, en su responsabilidad de asegurar el cumplimiento efectivo de la Constitución Política, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 56 transitorio de la Carta ha expedido los Decretos Ley 632 de 2018, 1275 de 2024, 480, 481 y 488 de 2025, los cuales configuran de manera complementaria, progresiva e interdependiente el marco normativo necesario para la formalización de la puesta en funcionamiento de los Territorios Indígenas como Entidades Territoriales.

Que atendiendo lo dispuesto por los Decretos Ley 632 de 2018, 1275 de 2024, 480, 481 y 488 de 2025 y en virtud del principio de complementariedad normativa, interpretación cultural y *pro persona* o *pro homine*, el Territorio Indígena Yaigojé Apaporis ha surtido los procedimientos y las actuaciones para formalizar su ejercicio de funciones y competencias como una Entidad Territorial Indígena. De manera concreta:

1. El 19 de octubre de 2021 se registró el Consejo Indígena del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis ante el Ministerio del Interior por medio de la Resolución 145 de 2021.
2. El 28 de abril de 2023 se radicó ante el Ministerio del Interior el Plan de Vida del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis como solicitud de puesta en funcionamiento, atendiendo lo establecido por el artículo 9 del Decreto Ley 632 de 2018.
3. El 28 de agosto de 2024 se desarrolló en la Entidad Territorial Indígena del Bajo Río Caquetá una sesión de trabajo con el Departamento de Amazonas, según lo establecido por el artículo 11 del Decreto Ley 632 de 2018.
4. El 30 de noviembre de 2023, 19 de enero de 2024, 11 de abril de 2024, 26 de abril de 2024, 15 de mayo de 2024, 11 de julio de 2024 y 17 de julio de 2024 se desarrollaron diálogos interculturales con el Gobierno Nacional para avanzar en el procedimiento de formalización de la Entidad Territorial Indígena Yaigojé Apaporis.
5. El 10 de mayo de 2025, la Agencia Nacional de Tierras expidió la Resolución No. 202550000982816 donde se precisa la jurisdicción político-administrativa y se certifica la población por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Que le corresponde al Gobierno Nacional fijar los límites de las Entidades Territoriales Indígenas, lo cual hará con la participación efectiva de los pueblos indígenas, aplicando los principios constitucionales de integridad territorial y cultural, garantizando los derechos fundamentales a la libre determinación, la autonomía y el autogobierno, de manera coherente con el bloque de constitucionalidad.

Que el presente Acuerdo Intercultural se suscribe por el Gobierno Nacional al amparo de las normas dictadas en desarrollo de la facultad atribuida en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política para formalizar la puesta en funcionamiento de la Entidad Territorial Indígena Yaigojé Apaporis garantizando la integridad territorial y cultural de los pueblos indígenas que la conforman, por lo tanto es menester aplicar lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ley 2274 de 1991, en cuanto a la delimitación de la Entidad Territorial Indígena.

Que, en este sentido, el presente Acuerdo Intercultural entre el Territorio Indígena Yaigojé Apaporis y el Gobierno Nacional precisa los pactos establecidos entre el Gobierno Indígena del Territorio y el Gobierno Nacional mediante los cuales se formaliza la puesta en funcionamiento de la Entidad Territorial Yaigojé Apaporis en el ordenamiento político-administrativo del Estado.

I. OBJETO DEL ACUERDO INTERCULTURAL

En el presente Acuerdo Intercultural, suscrito entre el Gobierno Nacional, representado por el Ministro del Interior, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministro de Igualdad y Equidad, el Ministro de Educación Nacional, la Presidencia de la República y el Consejo Indígena del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis, representado por Roque Macuna, se formaliza la puesta en funcionamiento del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis como Entidad Territorial en la estructura político administrativa en lo referente a sus funciones y competencias político-administrativas, se precisa su delimitación, población y sistema de gobierno y administración, se consagran los asuntos relativos a materialización de la garantía al desarrollo propio de los pueblos y comunidades indígenas que conforman este territorio en particular, se precisan los asuntos complementarios y demás requeridos para la efectiva formalización del Territorio y las garantías iniciales para la materialización de los derechos políticos, territoriales, sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que lo conforman y se precisa el tipo de instrumento jurídico, mediante el cual el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, protocolizará este Acuerdo para la incorporación del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis en la estructura del ordenamiento político administrativo del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 13, 286, 287 y 330 de la Constitución Política.

II. NATURALEZA DEL ACUERDO INTERCULTURAL

El presente Acuerdo Intercultural es fuente de derechos y obligaciones para las entidades públicas y los particulares en la medida que materializa el derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos indígenas en el marco de la estructura político-administrativa del Estado.

Este Acuerdo Intercultural tiene una naturaleza constitucional, intercultural y *sui generis*, en tanto que desarrolla los principios constitucionales del diálogo intercultural, pluralidad, diversidad cultural y jurídica y porque en él se relacionan de manera respetuosa los sistemas normativos y de conocimiento de los pueblos indígenas del Territorio Indígena de Yaigojé Apaporis, la Constitución Política de 1991 y el bloque de constitucionalidad.

En este sentido, el presente Acuerdo Intercultural hace parte del bloque jurídico intercultural, al estar cimentado en el pluralismo jurídico, en los sistemas normativos propios, los

X

fundamentos y principios culturales, la Constitución Política de 1991, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en los tratados y convenios internacionales que desarrollen los derechos de los pueblos indígenas.

III. ALCANCE DEL ACUERDO INTERCULTURAL

En virtud del núcleo esencial del derecho fundamental a la autonomía y a la libre determinación y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, este Acuerdo tiene un carácter vinculante, y al ser fruto del diálogo intercultural se fundamenta e interpreta culturalmente desde los sistemas de conocimiento de los pueblos y comunidades que conforman el Territorio Indígena de Yaigojé Apaporis, en armonía con los valores y principios constitucionales, en especial los consagrados en el Preámbulo y los artículos 1, 2, 7, 13, y 70. En todo sentido, expresa la voluntad de los pueblos y comunidades indígenas representados por el Consejo Indígena del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis y del Estado Colombiano, representado por el Ministro del Interior, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministro de Igualdad y Equidad, el Ministro de Educación Nacional, la Presidencia de la República, quienes actúan en el marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de 1991.

IV. GOBIERNO INDÍGENA DEL TERRITORIO INDÍGENA YAIGOJÉ APAPORIS

La visión del gobierno desde el pensamiento propio se basa en el principio de 'cuidar y sostener', el cual es el principal deber del gobierno del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis. Con este principio buscamos que cada uno de los pueblos indígenas del territorio, de manera equitativa, contemos con las garantías que nos permita mantenerse y contribuir al funcionamiento del territorio de acuerdo a la ley de origen, para el mantenimiento de la vida. Para cumplir con este principio de 'cuidar y sostener', desde la ley de origen se determinaron una serie de especialidades culturales, las cuales son una expresión de nuestra organización social orientada al mantenimiento propio del territorio.

Es así que hombres y mujeres tenemos funciones complementarias que nos permiten, desde el sistema de conocimiento propio, el manejo integral del territorio y del cuidado de la vida; el mantenimiento de la vitalidad de este sistema de conocimiento es la garantía para el sostenimiento del gobierno propio. Además, desde una visión de la integralidad, el gobierno propio también se ejerce desde la coordinación con otras autoridades indígenas, especialmente con aquellas del Macroterritorio de los Jaguares del Yuruparí. Esto nos permite que cada uno de los pueblos indígenas de este Macroterritorio, los cuales estamos relacionados entre sí por ley de origen, mantengamos la asociación y el relacionamiento de conocimientos.

Ahora bien, en el ejercicio de los derechos, deberes, funciones y atribuciones como Entidad Territorial Indígena, hemos diseñado lineamientos de política entendidos como el conjunto de objetivos, estrategias y acciones que nos permiten delimitar las rutas y prioridades de trabajo del gobierno indígena. Estos lineamientos de política son: i) Formación integral de la persona; ii) Ordenamiento y manejo cultural del territorio; iii) Cuidado colectivo y bienestar comunitario;

y iv) Economía del territorio. La implementación del Plan de Vida en el marco de estos lineamientos de política nos garantiza el ejercicio del gobierno propio de manera complementaria desde lo cultural y lo intercultural.

Del mismo modo, en el marco de esta comprensión del gobierno propio, los principios que fundamentan nuestro accionar son la integralidad, complementariedad, correspondencia, conectividad, restablecimiento permanente del orden, respeto, reciprocidad, especificidad, interculturalidad, autonomía y gradualidad.

Como parte del ejercicio del gobierno en el contexto intercultural, hemos organizado el régimen administrativo del sistema de gobierno y administración de la Entidad Territorial Indígena del Yaigojé Apaporis, el cual se compone de 11 órganos. En su conjunto, estos órganos garantizan, con base en nuestra visión del gobierno propio, los principios y fundamentos culturales y el diálogo intercultural, mantener la integridad física, cultural y la diversidad biológica para la pervivencia de los pueblos indígenas del Yaigojé Apaporis. Todo lo anterior, en armonía con los tiempos del ciclo institucional y el calendario cultural de los pueblos indígenas que habitamos el territorio.

A continuación, se presenta cada uno de los órganos del Régimen Administrativo del sistema de gobierno y administración:

4.1 El Consejo Indígena

A partir de los principios y fundamentos culturales y en atención a lo establecido por el artículo 330 de la Constitución Política de 1991, el Territorio Indígena es gobernado por el Consejo Indígena del Territorio Yaigojé Apaporis, integrado por autoridades tradicionales y políticas de las 22 comunidades del territorio: Agua Blanca, Awaurita, Bellavista Apaporis, Bocas de Taraira, Bocas de Uga, Bocas del Pirá, Campo Alegre, Caño Laurel, Centro Providencia, Jirijirimo, Jotabeya, La Playa, Numi, Paromena, Puerto Cedro, Puerto Cordillera, Puerto Curupira, Puerto Sabana, Puerto Solano, Santa Clara, Siruya y Vista Hermosa. El Consejo Indígena es el máximo órgano representativo, de orientación y de toma de decisiones, el cual responde a las orientaciones de las autoridades y representa a todas las comunidades y pueblos indígenas del territorio.

Además de las funciones político administrativas dispuestas en el artículo 330 de la Constitución Política de 1991, el Consejo Indígena del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis tiene las siguientes funciones político-administrativas especiales, de acuerdo a su reglamento interno:

1. Curar, limpiar el proceso organizativo y proteger espiritualmente el funcionamiento del Territorio Indígena; los tradicionales con base en su saber analizan, hacen las prevenciones y orientan las acciones de los responsables de desarrollar funciones administrativas.
2. Orientar y aprobar las políticas, planes, programas y proyectos propios relacionados con aspectos sociales, ambientales, económicos y culturales relacionados con el bienestar social y la protección integral del Territorio.

3. Orientar la administración de los recursos para el funcionamiento del territorio indígena de acuerdo con lo establecido en el Plan de Vida y demás instrumentos propios de planeación.
4. Priorizar las inversiones públicas en el Territorio Indígena y hacer seguimiento a su debida ejecución con base en los informes del Comité de Seguimiento y Control.
5. Aprobar el presupuesto anual del Territorio Indígena.
6. Regular los asuntos relacionados con el manejo ambiental y el ordenamiento territorial en coordinación con otras autoridades públicas cuando se requiera.
7. Orientar y apoyar la coordinación con otros Territorios Indígenas y Entidades Territoriales para la protección integral del Macroterritorio.
8. Orientar la gestión con las demás instancias del Estado para el funcionamiento del Territorio Indígena.
9. Delegar comisiones especiales para la gestión y toma de decisiones con otras entidades, cuando se requiera salir del territorio.
10. Orientar las gestiones del territorio para garantizar el respeto a la autonomía de las autoridades locales tradicionales indígenas que forman parte del Territorio indígena.
11. Aprobar la suscripción de convenios, contratos o cualquier otra figura jurídica que se requiera para ejecutar planes, programas o proyectos directamente, en coordinación o cooperación con otras entidades del Estado y privados.
12. Tomar decisiones con relación a la regulación de todos los asuntos referidos a la prestación de servicios en educación, salud, entre otros en el marco del Plan de Vida.
13. Promover la transmisión del conocimiento tradicional en las comunidades de su jurisdicción para fortalecer y consolidar sus valores culturales.
14. Actuar en la defensa jurídica de los derechos fundamentales del Territorio Indígena y sus habitantes, ejerciendo la representación judicial de las comunidades cuando se requiera.
15. Expedir las normas y reglamentos que se requieran para el funcionamiento del Territorio indígena.
16. Aprobar el Régimen Administrativo, de Gestión y Seguimiento del Territorio Indígena y sus modificaciones de acuerdo con los procedimientos que para ello se definan.
17. Designar al representante legal y otros cargos del sistema de gobierno y administración, y aprobar las funciones, procedimientos y mecanismos de seguimiento y evaluación.

18. Las demás que se requieran para garantizar el funcionamiento del Territorio indígena y garantizar la integridad cultural y territorial de los pueblos indígenas que habitamos en el Territorio.

19. Incluir y modificar las atribuciones del Territorio Indígena.

PARÁGRAFO. En aquellos asuntos que se comprometa la integridad cultural y territorial, la decisión final será tomada por las Autoridades Tradicionales del Territorio.

4.2. Secretaría Ejecutiva

Coordina la planeación general para la ejecución de las políticas del Territorio Indígena de acuerdo al Plan de Vida, el ciclo institucional y el calendario cultural de la mano del sistema de gobierno y administración, y en coordinación con el resto del Estado. Una función importante de la Secretaría Ejecutiva es la representación legal del Consejo y de la Entidad territorial. El Territorio Indígena cuenta con un Representante Legal, el cual es designado por el Consejo Indígena Yaigojé Apaporis conforme con su reglamento.

4.3. Secretaría Administrativa y Financiera

Maneja todos los recursos técnicos, tecnológicos, de infraestructura, financieros y de potencial humano del Territorio Indígena, para el funcionamiento del sistema de gobierno y administración y la implementación de sus políticas. De acuerdo a los momentos del ciclo institucional, recibe y administra adecuadamente los dineros públicos y privados que entren a la Entidad Territorial Indígena.

4.4. Secretarías temáticas

Las secretarías temáticas están conformadas por: **i) Secretaría de Territorio y Medio Ambiente; ii) Secretaría de Educación; iii) Secretaría de Salud; y iv) Secretaría de Mujeres.** Cada una de estas secretarías diseñan el enfoque, actividades, metodologías y acciones de seguimiento, para implementar los lineamientos de política del Territorio Indígena en lo que refiere al ordenamiento territorial y la coordinación de la función pública de conservación, la formación integral de las personas del territorio en aspectos culturales e interculturales, el enfoque de la salud, la prevención y atención de enfermedades, la participación de la juventud y las mujeres, la reflexión sobre la economía, el cuidado colectivo, el bienestar comunitario, entre otros.

4.5 Comunidades

Las comunidades son la unidad básica del sistema de gobierno y administración, se conforman de acuerdo a las características de cada pueblo o comunidad en particular. El principio fundamental son las figuras y formas propias de autoridad, la legitimidad en lo social, en lo cultural y, en consecuencia, en lo político-administrativo. Esta instancia del sistema de gobierno es en la que se realizan la mayoría de las funciones que corresponden al Territorio Indígena como Entidad Territorial de acuerdo al ciclo institucional y al calendario cultural.

4.6. Equipo de Sistemas de Información

Orienta el uso y la gestión de la información en función de los lineamientos de política, para fortalecer la gobernanza de las diferentes fuentes de información propia del territorio. Lo anterior, en coordinación y articulación con las fuentes de información y sistemas de

información de entidades estatales y privadas, y la consolidación del sistema de información territorial del Yaigojé Apaporis.

4.7 Comité de comunicaciones

Facilita, en coordinación con el resto de órganos del sistema de gobierno y administración, la divulgación de información sobre el avance en la implementación de los lineamientos de política del plan de vida, al interior del territorio, las comunidades y a otras instituciones del Estado a nivel departamental y nacional, y organizaciones privadas nacionales e internacionales. Lo anterior, promoviendo el uso de las lenguas propias que se hablan en el territorio.

4.8 Comité de Seguimiento, Evaluación y Regulación

Lidera la implementación de procedimientos para el seguimiento y evaluación de las acciones políticas, administrativas y culturales de la Entidad Territorial Indígena, de acuerdo a lo priorizado en el plan de acción y en armonía con el ciclo institucional de la Entidad Territorial y el calendario cultural. Además, motiva el desarrollo de buenas prácticas administrativas y de relacionamiento social del sistema de gobierno y administración a nivel comunitario y territorial.

Las funciones del sistema de gobierno y administración, se expresan en un ciclo que tiene los siguientes momentos:

Reflexión, Decisión y Orientación. En este momento se recoge el pensamiento político general con base en los fundamentos y principios culturales para la satisfacción de las expectativas, bienestar y buen vivir, en el marco del cumplimiento de funciones públicas. Implica la prevención tradicional, los acuerdos, decisiones comunitarias y generales para diseñar e implementar las políticas del Territorio Indígena.

Planeación. En este momento se definen, organizan y coordinan las acciones generales, de sus responsables y los momentos para desarrollarlas (Qué, quiénes, cómo, cuándo, dónde). Se ordenan los pasos para el logro de los propósitos y políticas. Se proyecta y se promueve el funcionamiento de todo el sistema de gobierno y administración con base en los principios de integralidad, responsabilidad y complementariedad.

Gestión (Diálogo intercultural y coordinación de funciones). En este momento se desarrolla el diálogo intercultural para posicionar el pensamiento y planteamientos de la Entidad Territorial de Carácter Especial, consignados en el Plan de Vida y en otros instrumentos. Se promueve la defensa del territorio y se establecen alianzas para hacer frente a las amenazas. En consecuencia, la gestión implica el desarrollo del principio de coordinación de funciones públicas con otros Territorios Indígenas, con otras instancias del Estado.

Administración. En este momento se recibe, organiza, distribuye y facilita los equipamientos, tecnología, infraestructura y recursos financieros del Territorio Indígena como Entidad Territorial

Implementación. En este momento se desarrollan, de manera coordinada y articulada, las actividades aprobadas en el marco del Plan de acción y el presupuesto. La ejecución de las

actividades es responsabilidad de todos y cada uno de los integrantes del sistema de gobierno y administración

Seguimiento, Evaluación y Regulación. En este momento se adelanta una revisión del proceso, se analizan las acciones que se desarrollan o se desarrollaron. Se verifica la efectividad del sistema de gobierno y administración del Territorio Indígena como Entidad Territorial con base en sus fundamentos y principios culturales. Se valora como van los esfuerzos para mejorar el bienestar/buen vivir colectivo y de la integridad cultural y territorial.

Cada órgano del sistema de gobierno y administración de acuerdo al ciclo institucional y al calendario cultural, desarrolla procesos de toma de decisiones, planeación, gestión y diálogo intercultural, administración, implementación, seguimiento y evaluación. Estos momentos del ciclo institucional y el calendario cultural son fundamentales para el diálogo intercultural y la coordinación de funciones con el resto del Estado.

Las modificaciones en la integración, composición y funciones del Consejo Indígena, así como del régimen administrativo y del representante legal se harán en ejercicio del derecho fundamental a la autonomía y al gobierno propio. Estas modificaciones serán publicadas en el Diario Oficial.

Para todos los asuntos que tengan relación con el Territorio Indígena Yaigojé Apaporis, las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado se relacionarán de manera exclusiva con el Sistema de Gobierno y Administración establecido en este Acuerdo Intercultural, con las modificaciones que adopte el Consejo Indígena de acuerdo a sus reglamentos.

V. DELIMITACIÓN E INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA DEL TERRITORIO INDÍGENA YAIGOJÉ APAPORIS

Para los pueblos indígenas del Yaigojé Apaporis el territorio es la gran casa que soporta la vida, administrarlo implica responsabilidades concretas, espirituales y de pensamiento que corresponden a la complementariedad entre cada uno de los pueblos indígenas del territorio y sus sistemas de conocimiento ancestral. En ese sentido, todos los pueblos indígenas del territorio participamos en su manejo, en tanto este nos fue legado a cada uno desde la ley de origen, la cual orienta los preceptos para su protección y el mantenimiento y producción de la vida. Este orden no se puede cambiar pues está dado desde el origen y hace parte del reconocimiento de nuestros derechos fundamentales como pueblos indígenas.

Desde el sistema de conocimiento propio, el territorio no se entiende únicamente como recursos naturales por ser aprovechados, sino que es la expresión de un conocimiento profundo de las relaciones interconectadas entre distintos mundos de seres que conviven entre sí, en un equilibrio entre todo lo que hace parte de él. Una parte fundamental de esta sabiduría ancestral es el sistema de sitios sagrados. Estos sitios sagrados materializan nuestra concepción del territorio como conectado entre lo material y lo espiritual, mediante un equilibrio que mantenemos a partir del ejercicio y transmisión de nuestras prácticas culturales. Estos sitios en el territorio cuentan la historia del origen de los pueblos indígenas del Apaporis y de las pautas de relacionamiento y comportamiento entre todo lo que vive. Al mantener la

integralidad de nuestros sistemas de conocimiento y modelos de manejo territorial ejercemos nuestros derechos fundamentales para el gobierno propio.

Además, el territorio es también el proveedor de la alimentación mediante el sistema de chagras y las prácticas de caza y pesca. En ese sentido, el territorio es también la fuente del mantenimiento de la integridad física. Por eso, la comprensión del desarrollo y la gestión del territorio debe estar guiada por una perspectiva que permita el ejercicio pleno de las prácticas culturales, al igual que la formación de las personas en sus especialidades culturales, lo que se integra en la vitalidad de nuestros sistemas de conocimiento.

Asimismo, como parte de nuestro ejercicio de gobierno y ordenamiento territorial, los pueblos del Apaporis hemos hecho acuerdos culturales de manejo territorial. Esto tiene el objetivo de generar condiciones para el cuidado y aprovechamiento correcto del territorio ante las condiciones de vida actuales.

Además, el territorio y su manejo trasciende lo que el conocimiento occidental llama la jurisdicción político administrativa, pues desde nuestra concepción de la territorialidad y su manejo, aunque a cada pueblo indígena le fue legado un territorio ancestral, el mantenimiento del territorio se garantiza de manera complementaria con otros sistemas de pensamiento y manejo de los pueblos indígenas del Macroterritorio de los Jaguares de Yuruparí y de territorios vecinos.

En relación al ámbito territorial y la información demográfica para el ejercicio de las funciones y competencias político-administrativas del Gobierno Indígena, esta se precisa en la Resolución No. 202550000982816 de la ANT del 10 de mayo de 2025. De acuerdo a esta Resolución, en relación con los linderos del Territorio Indígena, su área aproximada es de un millón doscientos treinta y dos mil ciento siete hectáreas, y ochocientos cuarenta y tres metros cuadrados (1.232.107ha+0843 m²). En este sentido, y conforme con lo señalado en la Resolución, el Gobierno Nacional, por medio del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, incorporará y ajustará en el mapa oficial la delimitación político-administrativa especial del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis en la cartografía oficial.

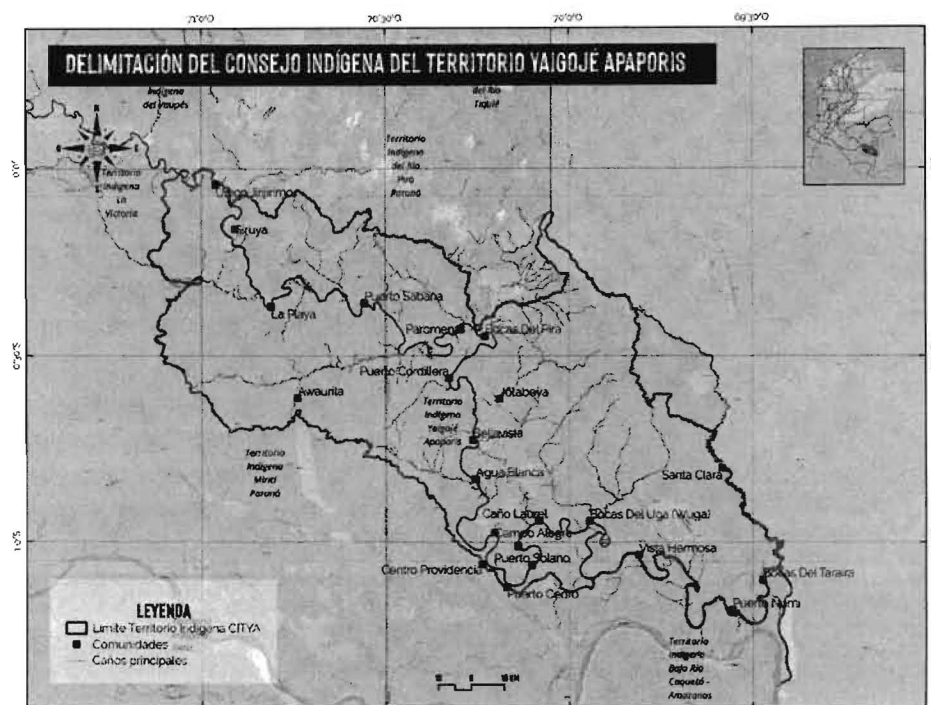


Figura 1. Delimitación del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis con sus 22 comunidades

El Territorio Indígena Yaigojé Apaporis se encuentra conformado por 22 comunidades ubicadas en ambos márgenes del río Apaporis, en donde reproducimos nuestras formas de vida de manera colectiva. Los procesos de asentamiento de cada una de las comunidades han sido en temporalidades diferentes y con características particulares. El DANE expidió la respectiva certificación, a través del oficio con radicado No. 202510031964 del 09 de mayo de 2025, y fue recogida en la Resolución No. 202550000982816 de la ANT del 10 de mayo de 2025, en la cual se señala una población de 2.170 habitantes del territorio.

A nivel local, los pueblos indígenas originarios del territorio somos: los tanimuka (Yairimara), los letuama (Wejeememaja), los yauna (Yauna), la gente Leña (~Heayara), la gente Día (~Ibia ~Basa), los macuna (Ide ~basa), los yuhup y los kawiari (Pachacuari). Adicionalmente, a lo largo de la historia de poblamiento del territorio, han llegado habitantes de otros territorios con los que compartimos afinidades culturales, se han asentado en las diferentes comunidades, respetando y acatando las pautas de manejo determinadas en nuestros sistemas regulatorios propios. Actualmente, hay presencia de 35 pueblos indígenas en el Territorio Yaigojé Apaporis.

En relación a la diversidad lingüística del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis, las principales lenguas que se hablan en el territorio son: el macuna, el tanimuka, el letuama (de la familia lingüística Tucano oriental), el yuhup (de la familia lingüística Naduhup) y el kawiari (de la familia lingüística Arawak). También hay hablantes de las lenguas barasano, tuyuca, tucano, caparana, tatuyo, bará, taiwano, guanano, cubeo (de la familia lingüística Tucano oriental) y yucuna (de la familia lingüística Arawak).

VI. COMPETENCIAS DEL TERRITORIO INDÍGENA YAIGOJÉ APAPORIS

15

Las competencias político-administrativas del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis son el ejercicio de derechos fundamentales de la Entidad Territorial Indígena, orientadas a la materialización de los derechos de las y los ciudadanos de nuestro territorio con pertinencia cultural y eficiencia administrativa.

Además de lo dispuesto por el artículo 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- sobre el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, artículo 287 y 330 de la Constitución Política de 1991, los Decretos Ley 632 del 2018 y 488 del 2025, el artículo 8 del Decreto Ley 480 de 2025, los artículos 10 y 15 del Decreto Ley 481 de 2025 y los artículos 5 y 6 del Decreto Ley 1275 de 2024, el Territorio Indígena Yaigojé Apaporis ejerce las siguientes competencias de acuerdo al Plan de Vida:

1. Avanzar hacia la consolidación y efectividad de nuestros derechos y nuestra integridad étnica, cultural, territorial, social, ambiental y espiritual.
2. Garantizar la pervivencia física y cultural de los habitantes del territorio.
3. Salvaguardar la riqueza cultural y natural de la Amazonía.
4. Construir e implementar políticas que procuren la pervivencia física y cultural de todos los habitantes del Macroterritorio de los Jaguares del Yuruparí, y que garanticen los derechos de mujeres, niños, ancianos y cualquier población en condición de vulnerabilidad.
5. A través del ejercicio del gobierno propio, cuidar y sostener el territorio, a los pueblos indígenas, a las comunidades, a las familias y a las personas, de acuerdo a nuestra ley de origen y la Constitución Política de 1991.
6. Definir el ordenamiento territorial de acuerdo a las orientaciones culturales, instrumentos e instancias propias.
7. Definir las prioridades, instrumentos de planeación, mecanismos de regulación y de seguimiento y control sobre el uso del territorio y de las iniciativas propias y externas para el manejo y aprovechamiento de los recursos.
8. Definir, dirigir y administrar un modelo de educación intercultural que garantice el derecho a la educación con pertinencia cultural.
9. Definir, dirigir, administrar e implementar un modelo de salud intercultural basado en el sistema de conocimiento propio y las especialidades culturales, para garantizar el derecho a salud de las personas, la integridad territorial y la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas del Apaporis.
10. Garantizar y promover la participación de todos, hombres y mujeres, en los espacios culturales, sociales y políticos de acuerdo con especialidades y conocimientos propios e interculturales, para el ejercicio de sus deberes y derechos como ciudadanos de la

Entidad Territorial Indígena, en función de los retos y oportunidades de la interculturalidad.

11. Definir, orientar e implementar políticas y programas para la protección integral del territorio.
12. Coordinarse con otras Entidades Territoriales Indígenas y/o formas de organización indígena para el cumplimiento de propósitos comunes que garanticen el cuidado de la vida y la integridad territorial respetando los diferentes sistemas de conocimiento.
13. Definir las acciones y decisiones que permitan continuar manteniendo los sistemas alimentarios propios para garantizar la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas y la diversidad biológica de la Amazonía.
14. Ejercer la administración de la Entidad Territorial Indígena con base en los sistemas de conocimiento, los procedimientos y mecanismos de planeación, gestión, implementación y seguimiento desarrollados por el sistema de gobierno y administración en armonía con el ciclo institucional y el calendario cultural.

Las competencias se ejercerán atendiendo los principios de gradualidad, progresividad, integralidad del sistema de conocimiento y maximización de la autonomía.

VII. COORDINACIÓN Y DIÁLOGO INTERCULTURAL ENTRE EL TERRITORIO INDÍGENA YAIGOJÉ APAPORIS Y EL RESTO DEL ESTADO:

La coordinación es un mandato constitucional que tiene por objeto hacer efectivos los fines, propósitos y derechos de la Constitución Política de 1991 por medio del diálogo intercultural y el relacionamiento simétrico, respetuoso y enmarcado en el pluralismo cultural, jurídico y constitucional.

En el presente Acuerdo Intercultural se adoptan como principios de la coordinación y del diálogo intercultural entre el Territorio Indígena Yaigojé Apaporis y el resto del Estado:

1. La coordinación se enmarca en los principios, valores y derechos establecidos en la Constitución Política de 1991.
2. La coordinación es una estrategia para impulsar la adecuación institucional del Estado, indistintamente del asunto o materia que se aborde.
3. La coordinación se dará sobre aquellos asuntos de interés común en el marco de las funciones y competencias atribuidas a cada entidad.
4. La coordinación debe respetar y acoger los principios y fundamentos culturales, la integridad territorial, unidad territorial y del gobierno indígena, y los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis.

- 17
5. La coordinación se orienta a partir de lo dispuesto por el Plan de Vida del Territorio Indígena y otros instrumentos de planeación del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis.
 6. La coordinación debe propender por la prevalencia de los sistemas normativos y regulatorios propios.
 7. Maximización de la autonomía de los pueblos indígenas del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis.
 8. La coordinación debe guiarse a partir de los principios de interpretación cultural, gradualidad, progresividad e integralidad.
 9. La coordinación debe desarrollarse en procura de convenir actuaciones concretas que faciliten los medios y los esfuerzos requeridos para el cumplimiento de los intereses comunes y los fines del Estado.
 10. La coordinación debe ser objeto de evaluación, seguimiento y monitoreo a través de las formas, mecanismos y procedimientos que se convengan entre las partes.
 11. La coordinación se dará a partir de los instrumentos propios, con los miembros del Sistema de Gobierno y Administración, su ciclo institucional, calendarios, así como también en las instancias y escenarios que defina.

VIII. DERECHO FUNDAMENTAL A LA VISIÓN DE DESARROLLO PROPIO Y PLANEACIÓN: PLAN DE VIDA E INSTRUMENTOS NORMATIVOS PROPIOS DEL TERRITORIO INDÍGENA

En virtud del derecho fundamental al desarrollo propio y a la planeación, el Plan de Vida, así como los instrumentos normativos propios para cualquier asunto del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis, son vinculantes para efectos de la coordinación, el diálogo intercultural y el relacionamiento interinstitucional con el resto del Estado y los particulares. Las entidades públicas no indígenas y los particulares deberán coordinarse con el Sistema de Gobierno y Administración del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis a partir de lo contenido en los instrumentos mencionados, al igual que lo contenido en cualquier otro instrumento que, en el ejercicio de sus funciones, se generen por parte de la ETI.

Los instrumentos propios del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis son fuente de derechos y generan obligaciones para el Estado y los particulares. Estos tienen un carácter imperativo e intangible, y serán los ejes orientadores en los procesos de planeación y administración para el ejercicio de las competencias, los recursos y las funciones, al ser expresión del sistema de conocimiento de los pueblos indígenas.

IX. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

La protocolización del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis como una Entidad Territorial en la estructura orgánica y político-administrativa del Estado compromete a todo el Estado para

que el Gobierno Indígena pueda ejercer el poder público desde los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas y con pertinencia cultural.

En este sentido y en virtud de la interpretación cultural, el fortalecimiento institucional no se comprende sólo desde una perspectiva instrumental y, por tanto, no se agota en un plan, sino que este corresponde al proceso progresivo de adecuación del Estado en su conjunto y que se deberá expresar en una nueva manera de relacionarse en cada ejercicio concreto de diálogo intercultural y de coordinación interinstitucional.

Al ser un proceso que involucra a toda la institucionalidad, el fortalecimiento institucional debe financiarse con cargo a los recursos públicos del Estado. Asimismo, el cumplimiento de lo contenido en el presente Acuerdo Intercultural hace parte integral del fortalecimiento institucional del Estado, sin que se entienda que es su único momento.

En diálogo entre el Gobierno Nacional y la Entidad Territorial Indígena de Yaigojé Apaporis acuerdan que el fortalecimiento institucional es un proceso integral, permanente y continuo del ámbito cultural y debe entenderse como un proceso progresivo de adecuación del Estado a la existencia y legitimidad de sistemas propios de gobierno, administración y planificación de los Gobiernos Indígenas.

Este momento de diálogo intercultural representa un paso fundamental en el desarrollo material del reconocimiento de los gobiernos indígenas y en el fortalecimiento de la estructura político-administrativa del Estado colombiano. Por tanto, el fortalecimiento parte del reconocimiento de la institucionalidad propia, entendida como nuestro Sistema de Gobierno y Administración, resultante de los Sistemas de Conocimiento de los pueblos indígenas y que se expresa en los distintos instrumentos, calendarios, ciclos, procedimientos administrativos y lineamientos de política propios; y que, además, tiene por objetivo garantizar la permanencia integral de los territorios, la unidad territorial entregada desde origen y la continuidad de todas las formas de vida.

En este sentido, el fortalecimiento institucional compromete al Estado a garantizar los mecanismos políticos, normativos, técnicos y financieros para el ejercicio autónomo del poder público desde el Gobierno Indígena del territorio Indígena de Yaigojé Apaporis con pertinencia cultural y territorial, mediante el diálogo para el reconocimiento y el respeto del otro.

Entonces, el fortalecimiento institucional del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis es un proceso de diálogo y reflexión que ya se ha iniciado con las comunidades, sabedores tradicionales, líderes y lideresas del territorio. Además, está guiado por los principios de maximización de la autonomía, la interpretación cultural, la gradualidad, la progresividad, los sistemas de conocimiento propio y el Plan de Vida como carta de navegación de la Entidad Territorial, en el marco de sus competencias y atribuciones. Así pues, el fortalecimiento institucional, es un proceso que debe:

- Garantizar el diálogo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Indígenas para la materialización de los acuerdos que fortalezcan el ejercicio de gobierno propio y la descentralización administrativa y financiera. Este diálogo busca la coordinación efectiva para que los gobiernos indígenas cuenten con las garantías para el ejercicio autónomo de gobierno, el bienestar del territorio y mejorar sus condiciones de vida.

- El fortalecimiento institucional incluye procesos permanentes de capacitación a los funcionarios públicos del Estado colombiano, para mejorar el entendimiento, el diálogo y la coordinación que permita implementar los acuerdos interculturales, con pertinencia cultural, eficiencia y eficacia constitucional entre los Territorios Indígenas y el Gobierno Nacional.
- Las Entidades Territoriales Indígenas para el desarrollo pleno de su gobierno territorial requerirán de capacitación, formación y educación en gobierno y administración del Estado y las funciones públicas desde la visión no indígena, con fundamento en el principio de complementariedad, que permitan mejorar la gestión e incidencia a nivel nacional y tomar decisiones estratégicas y coordinadas con el resto de la estructura del Estado.

El Acuerdo Intercultural precisa los asuntos requeridos para garantizar que los Pueblos Indígenas ejerzamos el poder público, las competencias y funciones político administrativas en nuestros Territorios, conforme con lo establecido en la Constitución Política. Por esto es el instrumento idóneo para precisar las condiciones normativas, acciones y mecanismos concretos que aseguren la descentralización (completa o parcial y progresiva), y el fortalecimiento institucional en los temas sectoriales, de acuerdo con la voluntad expresada por las Autoridades Indígenas del Territorio.

En esa perspectiva, en el Acuerdo Intercultural se establecen medidas concretas para que, de una parte, la incorporación de cada Entidad Territorial Indígena en la estructura del Estado se haga mediante una norma que tenga el alcance constitucional requerido, para asegurar la igualdad material del Territorio frente a las demás entidades territoriales y su pleno funcionamiento sin barreras administrativas y; de otra parte, los asuntos sectoriales que el Territorio Indígena decida descentralizar inmediata o gradualmente se precisen en este mismo documento, garantizando que la Entidad Territorial Indígena tenga las condiciones para implementar su Plan de Vida.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de ambiente se precisa:

1. En armonía con lo dispuesto en la Constitución Política, en especial el artículo 287, y el artículo 29 del Decreto Ley 488 de 2025, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reconoce que las iniciativas para el desarrollo de mecanismos financieros ambientales (climáticos, biodiversidad, etc) tendrán carácter jurisdiccional, siempre y cuando el Consejo Indígena de la Entidad Territorial Indígena Yaigojé Apaporis así lo disponga.
2. Para efectos de lo dispuesto en el Decreto Ley 1275 de 2024, se acuerda entre el Consejo Indígena de la Entidad Territorial Indígena Yaigojé Apaporis y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el inmediato reconocimiento de la Jurisdicción Territorial acorde con la delimitación establecida en este acuerdo intercultural como parte fundamental de la continuidad social, cultural y natural del territorio y el Sistema de Gobierno; este reconocimiento implica la formalización inmediata del ejercicio directo de las competencias ambientales, acorde con los principios y fundamentos

20

culturales, tal como están consignados en nuestro Plan de Vida. El Consejo Indígena y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerán posteriormente los mecanismos para la coordinación efectiva de las competencias ambientales con las otras autoridades del sector que tengan relación directa e indirecta con el Territorio Indígena Yaigojé Apaporis, la cual se hará siempre garantizando la integridad territorial, cultural y el sistema de conocimiento propio.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de educación se precisa:

1. En el marco del ejercicio del derecho a la educación propia, los Gobiernos de las Entidades Territoriales Indígenas decidimos autónomamente asumir de manera directa la administración del SEIP, desde nuestros sistemas de conocimiento, la prevalencia de los sistemas normativos propios y nuestros sistemas de gobierno y administración, en virtud de nuestras competencias constitucionales.
2. Los Gobiernos de las Entidades Territoriales Indígenas son titulares de la competencia constitucional de regular de manera autónoma el direccionamiento, desarrollo e implementación integral del derecho a la educación propia.
3. En virtud de sus obligaciones constitucionales, el Ministerio de Educación Nacional debe avanzar en los trámites de las solicitudes de los Territorios Indígenas para que se entregue la administración directa del SEIP de manera prioritaria y célere.
4. Con fundamento en el derecho a la libre determinación, maximización de la autonomía, la interpretación cultural y la prevalencia de los sistemas regulatorios propios, los requisitos y los procedimientos aplicables para la administración directa del SEIP serán determinados por los Gobiernos de las Entidades Territoriales Indígenas.
5. Para efectos de los procedimientos y requisitos establecidos para la administración directa del SEIP se atenderán los principios constitucionales y derechos fundamentales a la libre determinación, maximización de la autonomía y prevalencia de los sistemas normativos propios.
6. El Consejo Indígena de la Entidad Territorial Indígena Yaigojé Apaporis y el Ministerio de Educación Nacional acuerdan que, en desarrollo de lo dispuesto en el Plan de Vida de la Entidad Territorial, la Constitución Política y los artículos 10, 15, 16, 17 y 65 del Decreto Ley 481 de 2025 el territorio indígena asumirá la administración directa del SEIP en su territorio a partir de 2027.
7. Con la finalidad de responder de manera integral al derecho a la autonomía de los pueblos indígenas, garantizar la pertinencia cultural y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Ley 481 de 2025, se realizará un espacio de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional con la Entidad Territorial Indígena Yaigojé Apaporis, para acordar los tiempos, el apoyo técnico, presupuesto y garantías necesarias para la implementación de la ruta diseñada por la Entidad Territorial Indígena para la

consolidación de su modelo educativo intercultural. Dicho espacio de coordinación deberá ocurrir durante el mes de octubre de 2025.

8. El Consejo Indígena de la Entidad Territorial Indígena Yaigojé Apaporis presentará la documentación señalada en el artículo 65 del Decreto Ley 481 de 2025, en octubre de 2026.
9. Para garantizar la integridad étnica, cultural, territorial, social, ambiental y espiritual de los pueblos indígenas de la Entidad Territorial Indígena Yaigojé Apaporis, y atendiendo a lo establecido en el artículo 100 del Decreto 481 de 2025, sobre la adecuación institucional necesaria para el cumplimiento de las competencias sobre educación, y materializar la efectividad de la decisión de administrar directamente el SEIP (a nivel preescolar, básica primaria y básica secundaria), el Ministerio de Educación Nacional será garante de la coordinación efectiva entre los Departamentos de Amazonas y Vaupés que permita orientar y administrar la educación en el territorio, de acuerdo al modelo educativo intercultural del territorio y la estructura y procedimientos del sistema de gobierno y administración de manera unificada para 2026. Lo anterior, se hará mediante el establecimiento de un convenio con la Entidad Territorial Indígena, el cual deberá ser formalizado a más tardar en el mes de octubre de 2025.
10. Con la finalidad de responder de manera integral al derecho a la autonomía de los pueblos indígenas y garantizar la pertinencia cultural y la eficiencia administrativa, el Ministerio de Educación Nacional asumirá de manera prioritaria la revisión de la documentación y, en paralelo, iniciará las actuaciones de apoyo a los Departamentos de Amazonas y Vaupés, para adelantar los trámites formales requeridos para hacer efectiva la entrega de la administración educativa a la Entidad Territorial Indígena.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de salud se precisa:

1. En virtud de sus competencias constitucionales, la rectoría del SISPI está en cabeza de las Entidades Territoriales Indígenas, por tanto serán estas quienes hagan la planeación, orientación, formulación e implementación del SISPI; en el ámbito intercultural, la dirección y regulación se realizará de manera coordinada entre el Ministerio de Salud y Protección Social y las estructuras de gobierno del territorio indígena.
2. Cada Entidad Territorial Indígena construye e implementa su modelo de salud para la administración directa del SISPI de manera autónoma y desde sus sistemas de gobierno y administración.
3. Cada Territorio Indígena revisa el estado actual de su modelo de salud y define una ruta para iniciar o terminar la construcción de su modelo con los costos respectivos.
4. Una vez definida la ruta, se presenta al Ministerio de Salud y Protección Social para que, a través del diálogo y la coordinación directa con cada Territorio, se brinden los recursos técnicos, operativos y financieros para la construcción y consolidación del modelo.

- 22
5. Una vez estructurado el modelo, se presentará ante el Ministerio de Salud y Protección Social para efectos de la administración, planeación, gestión, ejecución de recursos y operatividad del SISPI en el marco de lo establecido por el artículo 14 del Decreto Ley 480 de 2025 y demás normatividad aplicable.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas:

1. Se acuerda entre el Consejo Indígena de la Entidad Territorial Yaigojé Apaporis y el Gobierno Nacional, que para efectos de la administración directa de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas se adopta el procedimiento previsto en el parágrafo 1 del artículo 29 del Decreto Ley 488 de 2025, con efectos a partir de la vigencia fiscal 2026. Para ello el DANE y el DNP adelantarán en el marco de sus competencias las actuaciones administrativas correspondientes.
2. El Gobierno Nacional emitirá las directrices requeridas para que las entidades territoriales que tengan la administración de estos recursos - Departamento del Amazonas y Municipio de Taraira - trasladen los saldos de vigencias anteriores, incluyendo 2025, a diciembre del presente año, de los recursos que correspondan a la población de la Entidad Territorial Indígena Yaigojé Apaporis, a las cuentas propias de dicha Entidad Territorial, de acuerdo con la normatividad vigente y acogiendo los principios de integridad y unidad territorial.

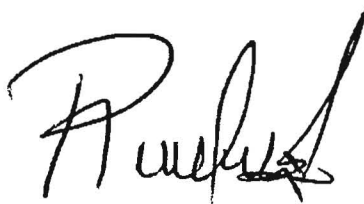
En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de garantizar la integralidad

1. En el marco de la gradualidad, el Ministerio del Interior deberá garantizar en 2026 espacios de diálogo intercultural con otras instituciones del Estado para dar inicio a la coordinación que permita materializar las competencias de la Entidad Territorial Indígena Yaigojé Apaporis en temas como participación de mujeres y jóvenes, atención a población vulnerable y mantenimiento de los sistemas alimentarios.

X. GARANTÍAS PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LO PACTADO EN EL PRESENTE ACUERDO INTERCULTURAL

1. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior protocolizará el contenido del presente Acuerdo Intercultural mediante un decreto, el cual deberá expedirse en el 2025.
2. El Gobierno Nacional remitirá el presente Acuerdo Intercultural junto con el plano oficial de la delimitación del territorio indígena Yaigojé Apaporis con fines político administrativos especiales expedido por la ANT, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- para que dicha entidad publique e incorpore en la cartografía nacional el territorio indígena que se pone en funcionamiento.

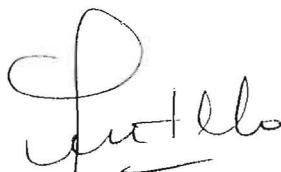
- 83
3. Una vez adoptado el Acuerdo Intercultural, el DANE en el marco de sus competencias, asignará el código de identificación del Territorio Indígena Yaigojé Apaporis como Entidad Territorial Indígena.
 4. El Gobierno Nacional remitirá el presente Acuerdo Intercultural a la Asamblea Departamental del Vaupés, para que, en un término no mayor a un año, trámite y promulgue la ordenanza respectiva ajustando los límites del municipio de Taraira en coherencia con los límites fijados para la Entidad Territorial Indígena Yaigojé Apaporis.



ROQUE MACUNA DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRITORIO INDÍGENA
YAIGOJÉ APAPORIS



ARMANDO ALBERTO BENEDETTI
MINISTRO DEL INTERIOR



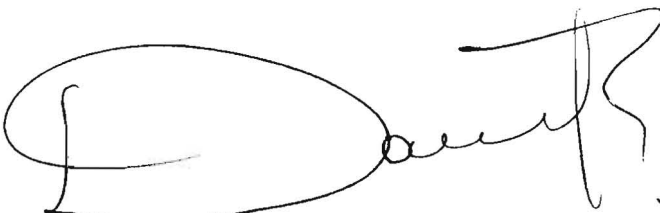
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



IRENE VELEZ TORRES
MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



JUAN CARLOS FLORIÁN SILVA
MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL